

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 7

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-08-1999

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 53 (TRANSITORIO) Y 54 DEL DECRETO LEY NO. 4 DE 8 DE JULIO DE 1999.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 23870

Publicada el: 24-08-1999

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tribunales Administrativos, Administraciones judiciales, Tribunales y cortes

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.476

Rollo: 197

Posición: 1270

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/1.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
DECRETO LEY Nº 7
(De 23 de agosto de 1999)

Por el cual se modifican los artículos 53 (transitorio) y 54 del Decreto Ley No.4 de 8 de julio de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales
y especialmente de la que le confiere el
Ordinal 3 del Artículo 1 de la Ley Nº27
de 5 de julio de 1999, oído el concepto
favorable del Consejo de Gabinete.

DECRETA:

Artículo 1. - Modificase el Artículo 53 (transitorio) del Decreto Ley No.4 de 8 de julio de 1999, el cual quedará así:

Artículo 53.- (transitorio) El Órgano Judicial establecerá un (1) Tribunal de Comercio en el plazo de un (1) año contado desde la vigencia de este Decreto Ley.

Artículo 2.- Modificase el Artículo 54 del Decreto Ley No.4 de 8 de julio de 1999, el cual quedará así:

Artículo 54: Este Decreto Ley comenzará a regir un (1) año después de la fecha de su promulgación.

Artículo 3 - Este Decreto Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
MARIELA SAGEL
 Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
 Ministro de Relaciones Exteriores
 y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
 Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
 Ministro de Educación
LUIS ENRIQUE BLANCO
 Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
 Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GÓZALEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
 Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERÓN A.
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
 Ministro de la Presidencia y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 93
(De 13 de agosto de 1999)

Por la cual se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que realice Transacción y Dación en Pago en concepto de indemnización por Expropiación de Fincas.

EL CONSEJO DE GABINETE
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Sentencia con fecha de 31 de agosto de 1994, la Corte Suprema de Justicia, declaró inconstitucionales los Artículos 1,4 y 6 del decreto N°46 de 24 de julio de 1977, los Artículos 1,4 y 5 del Decreto N° 10 del 30 de abril de 1981 y los Artículos 1,4 y 6 del Decreto N°21 de 15 de febrero de 1977 expedidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que los Artículos de los citados Decretos que fueron declarados inconstitucionales, fijaban el monto de las indemnizaciones por las expropiaciones de las Fincas número 241, Folio 130, Tomo 9, Finca número 33,726, Folio 106, Tomo 826, Finca número 4725, Folio 180, Tomo 11, todas inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que en la referida sentencia, la Corte Suprema de Justicia dispuso que: "En este sentido, procede ahora, ya sea a iniciativa del Estado como de la parte actora, promover el juicio correspondiente, a fin de que un Juez fije el monto de la indemnización que debe recibir el expropiado".

Que no obstante lo anteriormente expuesto, el expropiado **CARLOS ALBERTO PATTERSON**, por intermedio de la Firma Forense Infante, Garrido & Garrido, ha propuesto la fórmula de la Transacción y la Dación en Pago a su favor, por la suma equivalente de un millón ciento setenta y cuatro mil novecientos treinta y un balboas con sesenta y nueve centésimos. (B/1,174.931.69) suma que incluye la suma total de la valoración de cada una de las fincas detalladas, así como los intereses legales vencidos al seis(6)% y no devengados desde el momento de la expropiación, hasta la fecha.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario al admitir el memorial procedió a solicitar los avalúos, sobre un globo de terreno que forma parte de la Finca número 33,722, Tomo 816, Folio 378 y un globo de terreno que forma parte de la Finca número 671, Folio 84, Tomo 14, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, con una superficie de 170 hectáreas con 0020 metros cuadrados y 3 hectáreas con 3,437 metros cuadrados, respectivamente, cuyos valores, de acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República ascienden a la suma de un Millón con ciento cincuenta y seis mil ciento noventa y ocho balboas (B/1,156,198.00).